

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes..	2'00 pesetas
Por tres meses..	5'50 "
Por seis meses..	10'50 "
Por un año..	20'50 "
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes..	2'50 pesetas
Por tres meses..	7'00 "
Por seis meses..	12'50 "
Por un año..	24'00 "

Numeros sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en el momento de ser depositada en los dos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en la Gaceta de la Península, y a no ser dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas en su importe, debiendo hacerse los depósitos en la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 9 de febrero

«Interpretando criterio del Gobierno sobre imparcialidad próximas elecciones, sírvase publicar en el Boletín Oficial, suspensión todo procedimiento ejecutivo por deudas o responsabilidades a Pósitos mientras dure período electoral».

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Agricultura, se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos consiguientes.

Logroño, 10 de febrero de 1931.

El Gobernador,

Manuel González Correa

Circular

407

El Excmo. Señor Capitán General de la 5.ª Región, dice lo que sigue:

«Por circular de la Sección de Caballería y Cria Caballar del Ministerio del Ejército fecha 16 del mes próximo pasado (D. O. núm. 23), se señala la distribución de paradas de caballos sementales para la próxima cubrición, y por lo que respecta a esta provincia se dispone el establecimiento de las mismas en los puntos que más abajo se indican y con los sementales que se detallan.

Dichas paradas en virtud de circular de 8 del presente mes (D. O. núm. 7), saldrán para sus destinos el día que fijen los Jefes de los respectivos depósitos y la duración de la temporada será de 115 días como máximo contados desde la fecha de salida de cada partida hasta la de regreso a la Plana mayor ambos inclusive, pudiendo dichos Jefes disminuir el plazo señalado cuando las circunstancias lo aconsejen.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 7 de febrero de 1931

El Gobernador,

Manuel González Correa

Relación que se cita

Pueblos	Sementales
Alfaro	3

Logroño	4
Santo Domingo	3
Nájera	2
Villoslada	2

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

375

El Gobernador civil de la provincia de Logroño, participa, que en virtud de lo preceptuado en el art. 17 del Estatuto municipal y art. 19 del Reglamento de Población y Términos municipales, los Ayuntamientos de Carbonera y Bergasa, de dicha provincia, acordaron su fusión en un solo Municipio, en el último citado.

Teniendo en cuenta que la Real orden Circular de 9 de julio de 1924, dispone que con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y del Reglamento correspondiente, tengan la debida publicidad, se inserta en la Gaceta de Madrid, para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado, a quienes pueda interesar tales modificaciones, se publique el presente anuncio a los efectos prevenidos en la mencionada soberana disposición.

Madrid, 30 de enero de 1931
El Director general, Ormaechea.

REAL DECRETO

374

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de 1.º de junio del presente año de 1931, se establecerán Interventores de partido judicial en todos los del Reino

que el Gobierno determine, con la misión de intervenir la contabilidad de los Ayuntamientos del partido, a excepción de los que lo tengan con arreglo a las disposiciones legales.

Artículo 2.º El Gobierno se reserva la facultad de suspender la creación de aquellas Intervenciones de partido que por el número de los Ayuntamientos que lo formen y la escasa importancia de los mismos, se suponga no han de producir los efectos beneficiosos que se persiguen.

Artículo 3.º Para fijar las categorías de estas plazas se tendrá en cuenta la suma de todos los Ayuntamientos interesados, con las deducciones señaladas en el artículo 240 del Estatuto, haciéndose ampliación de las mismas en la forma y modo que establece el art. 81 del citado reglamento.

Artículo 4.º Los sueldos de los Interventores de partido judicial serán los que correspondan a la categoría de la plaza que desempeñen, según la escala que establece el artículo 32, pero el mínimo será el correspondiente a la Intervención de cuarta clase, y serán satisfechos a prorata, con arreglo a la masa total de su presupuesto de ingresos, por los diversos Ayuntamientos interesados. El pago mensual de esta atención correrá a cargo del Municipio de mayor presupuesto, al cual satisfarán, como atención preferente, los demás Ayuntamientos, la parte proporcional que en el pago del expresado sueldo les correspondiera.

Artículo 5.º Los Interventores de partido formarán una Sección del Cuerpo general de Interventores, siéndoles aplicable, en general, las disposiciones del Título II del Reglamento de 23 de agosto 1924, en cuanto a sus funciones, deberes, atribuciones, responsabilidades, incapacidades, jubilaciones, etc., sin perjuicio de los singulares que, por la especialidad del cargo, les imponga el Reglamento que por el Ministerio de la Gobernación se dicte para la ejecución de este Decreto.

GOBIERNO CIVIL

Circular

394

De orden de la Superioridad queda autorizada la proyección de las películas tituladas El golfillo de Lavapies casa Tomás Duch, Sigúeme corazón casa Paramount, Pepe Luis el cortijero casa Ernesto González. La joya más bella casa Príncipe Films, Bataclán, La noche es nuestra, La cueva sangrieta, La rubia de Singapore de la casa Sage, Impostura, El rancho discutido casa Selecciones Mavi, Igdembu el gran cazador de la casa Cinematográfica Nacional Española».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño 9 de febrero de 1931.

El Gobernador,

Manuel González Correa

Circular-Pósitos

397

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura por telegrama de nueve del actual me dice lo siguiente:

Artículo 6.º Los nombramientos de Interventores de partido judicial se harán por la Dirección general de Administración, previo concurso, al que podrán acudir todos los individuos que integran el Cuerpo y reúnan las condiciones que para cada categoría establece el Real decreto de 23 de agosto de 1926.

Artículo 7.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este Decreto, teniendo en cuenta las generales que rigen la materia y las singulares que precisen por la especialidad de los cargos que se establecen.

Dado en Palacio a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Leopoldo Matos y Massieu.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha, me comunica la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la Junta calificadora de aspirante a destinos públicos, en comunicación de 30 de enero retropróximo y por acuerdo de la misma de 28

de febrero, que en cumplimiento de lo establecido en la 1.ª disposición complementaria para la aplicación del Real decreto de 19 de octubre de 1930, es preciso que los nombramientos que hagan las Corporaciones al formular las propuestas provisionales, recaigan en los solicitantes que sean vecinos con más de dos años de vecindad en el término jurisdiccional de la Corporación respectiva, circunstancia que los aspirantes habrán de acreditar debidamente para poder concursar; que la Junta calificadora, tomando en consideración que la mayoría de los solicitantes carecen de recursos y no siempre consiguen destino, viéndose obligados repetidamente a acudir a estos concursos hasta obtener una plaza, lo que les origina gastos que los interesados no pueden sufragar y viéndose por ello imposibilitados de acudir a los concursos; se dirige a este Ministerio interesando le dicte una disposición de carácter general estimando tan justificadas peticiones.

Considerando que por Real orden de 17 de abril de 1929 y refiriéndose a petición formulada con relación al Ayuntamiento de esta Corte, fueron estimadas análogas razones al reconocer que los individuos procedentes del Ejército y la Armada que solicitan destinos civiles, tienen la condición de pobres y como tales, derecho a que los informes de conducta

se les expidan gratuitamente: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la certificación de buena conducta que los licenciados del Ejército y la Armada deben acompañar en los concursos en que intervengan sean estampados al dorso de la petición de destino y, a continuación de dicho informe, se acredite el tiempo de vecindad que el solicitante lleve en el Municipio, sin que por estos datos devenguen las Corporaciones cantidad alguna.

2.º Que se publique esta Real orden en la «Gaceta de Madrid» para general conocimiento.

De la propia Real orden lo digo a V. E. a los efectos indicados.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación trasladado a V. E. a fin de que se sirva ordenar su inserción en el «Boletín Oficial» de esa provincia de su mando.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 4 de febrero de 1931.—P. D., R. G. Ormaechea.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

En la Gaceta de Madrid del día 30 de octubre de 1903, aparece un anuncio que copiado literalmente es como sigue:

«Administración Central.—Ministerio de Hacienda.—Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—DEUDA AUSTRIACA. Concertado con el Gobierno Austriaco un convenio sobre el pago de atrasos de la Renta Austriaca al 4 por 100 oro y bonos del Tesoro austriaco al 4 y medio por 100 emisión de 1914, con las mismas ventajas otorgadas a los tenedores holandeses, alemanes y suizos, se hace público, para conocimiento de los tenedores españoles de las mencionadas deudas, las condiciones del convenio.—Los atrasos de intereses y de capital serán abonados por la administración austriaca (siempre que dichas deudas no hayan vencido el treinta de septiembre de 1919) si fuesen pagadores antes del 16 de julio de 1920 y pertenecieren a subditos españoles, los cuales for-

mularán sus reclamaciones mediante declaración para cada clase de deuda, acompañando además de los cupones y de los títulos, si estos hubiesen sido amortizados, de documento probatorio de que eran de propiedad española en 27 de marzo de 1928, el cual consistirá en la presentación de una carta relativa a la compra en firme del título presentado, de un certificado de depósito etc. o de otro documento justificativo o el resguardo entregado por los centros autorizados reanudado el servicio de la CAISSE COMMUNE.

El pago se efectuará en francos suizos, al tipo de 50 francos por cada 100 Gulden oro, y 21 francos suizos por 100 coronas para los bonos del 4 y medio por 100 emisión de 1914, y si estos han sido amortizados se concede una indemnización de intereses de 7,36 francos suizos por 100 coronas.

Los tenedores españoles deberán hacer valer sus derechos antes del 14 de febrero de 1931 extendiendo la declaración por duplicado, uno de cuyos ejemplares se devolverá a los interesados en el momento de la presentación, la cual habrá de efectuarse en la Dirección general o en las delegaciones provinciales de hacienda, que las cursarán inmediatamente a este Centro, y por él se remitirá toda la documentación al Banco Español de Crédito, propuesto por el Consejo Superior Bancario para encargarse de las operaciones.

Los residentes en el extranjero o que tengan en él depositados sus valores remitirán las declaraciones y la documentación a las Agencias del Banco de España en París y Londres, las cuales se entenderán, para los trámites ulteriores, con el Banco Español de Crédito pero remitiendo a este Centro Directivo relaciones para cada clase de Deuda, en la que conste el nombre del poseedor, entidad o persona en cuyo poder estén depositados los valores, su numeración, su importe el de los cupones, así como indicación de los títulos amortizados.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Administración de Justicia

363
Don Emilio Bermudez Trasmonte, Juez de primera instancia de Calahorra.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por don Julio Marín Aldea, contra los conyuges don Santiago Díaz Gil y doña Angeles Lardies Juarrero sobre pago de 7450 pesetas, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a la venta en pública primera subasta la finca siguiente:

La nuda propiedad—cuyo usufructo corresponde a don Ambrosio Lardies vecino de Haro—de una casa en esta ciudad de Calahorra y su calle de los Mártires, señalada con el número veintidós, consta de dos pisos con planta baja, jardín, fábrica, patio y almacenes mide mil novecientos cincuenta y seis metros y ochenta y dos decímetros cuadrados, y linda derecha entrando finca de don Santiago Díaz, izquierda otra de, Dionisio Pérez, Pablo de Irazabal, Jenara Ruiz, Pedro Subero y herederos de Manuel Muro y espalda la línea divisoria de la finca adjudicada a don Pelayo Díaz; valorada la finca en noventa mil pesetas.

El remate se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día diez del próximo marzo a las doce.

Se advierte a los licitadores: 1.º que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo 2.º que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta y 3.º que los títulos se hallan de manifiesto en la Secretaría, constando en la certificación del Registro de la propiedad, que la descrita finca, con anterioridad al crédito del ejecutante esta hipotecada en favor de don Luis Navarro Martínez, por veinte mil, quince mil y veinte mil pesetas, en hipotecas de fechas vencidas las tres con intereses, costas y gastos.

Dado en Calahorra a cinco de febrero de mil novecientos treinta y uno.—Emilio Bermudez.—Ante mí, Cándido Mola.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LOGROÑO

ANUNCIO

404

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Teofilo Pancorbo Martínez en representación de doña Juliana Arnedillo vecina de Santo Domingo fechado el 4 del actual,

Colegios Electorales

interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Santo Domingo el 24 de noviembre último a efecto de viudedad que pueda corresponder a dicha señora por serlo de un medico titular que presto sus servicios en dicho Ayuntamiento y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el art. 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el B. O. de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Logroño a 9 de febrero de 1931.

V.º B.º El Presidente del Tribunal, D. de Guzman de Lacalle.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.

Las Juntas municipales del Censo electoral de los pueblos que figuran en la relación que sigue, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones vigentes en la materia, han acordado para que rijan en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año en curso, la designación de los colegios electorales siguientes:

PUEBLO	DISTRITO	SECCION	LOCAL
Arenzana de Arriba	Unico	Unica	Escuela de niños y niñas
Aguilar del Río Alhama	"	Primera	Escuela de niños de Aguilar
		Segunda	Escuela de niñas de Aguilar
Bezares	"	Unica	Escuela de ambos sexos
Bergasillas	"	"	Escuela
Brieva de Cameros	"	"	Escuela pública de niños
Casalarreina	"	"	Escuela Nacional de niños
Corporales	"	"	Escuela Nacional ambos sexos
Fonzaleche	"	"	Escuela Nacional de niños
Herraméluri	"	"	Escuela Nacional de niños
Navajún	"	"	Escuela pública de ambos sexos
Ojacastro	"	"	Escuela de niños
Santurdejo	"	"	Escuela de niños
Sojuela	"	"	Escuela Nacional mixta
Tormantos	"	"	Escuela de niñas
Valdemadera	"	"	Escuela pública de ambos sexos
Viniega de Arriba	"	"	Escuela pública de Patronato

(Continuará)

COMISION PROVINCIAL

Esta Comisión, en unión del señor Jefe Administrativo militar de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el día de la fecha, el precio medio siguiente:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	0	41
Id. de carne, kilogramo	3	49
Id. de vino, litro	0	58
Id. de cebada de cuatro kilogramos	1	35
Id. de paja de seis kilogramos	0	39
Id. de aceite, litro	1	71
Id. de carbón, kilogramo	0	23
Id. de leña, kilogramo	0	12
Id. de petróleo, litro	1	02

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, a 10 de febrero de 1931.

El Presidente, Alfredo Muñoz

El Secretario, Benigno Macua.

Administración Municipal

Vacante la plaza titular de Inspector de Carnes, Higiene y Sanidad pecuario de este partido constituido con Leiva, distante por carretera kilómetro y medio, con el haber anual de 1200 pesetas, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, dirigiendo a esta Alcaldía dentro del término de 30 días, instancia reintegrada y debidamente documentados los aspirantes a ella. El agraciado tiene la obligación de residir en esta villa pudiendo contratar la iguala a herraje de 222 caballerías mayores con sus respectivos dueños.

Tormantos 2 de febrero de 1931.—El Alcalde, Feliciano Manero.

Hallándose vacantes en este término municipal, llevando agregado el pueblo de Bobadilla, las plazas de Practicante y Matrona, se anuncia para su provisión en propiedad, con el sueldo reglamentario, para que durante el plazo de 30 días a partir del siguiente al que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar instancias en esta Alcaldía los

que se hallen con derecho a concursar y lo tengan por conveniente.

Baños de Río Tobía 5 de febrero de 1931.—El Aurelio, Garnica.

El día 13 del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la contratación del servicio de recaudador del Repartimiento general de Utilidades del presente ejercicio, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Aguilar del Río Alhama, a 5 de febrero de 1931.—El Alcalde, Joaquín Ledosma.

Don Manuel Diez Fernández, Juez municipal, y como tal presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Cen-

zano. Hago saber: Que la Junta municipal del Censo electoral de este término acordó designar, la Escuela pública de ambos sexos de esta localidad para celebrar todas cuantas elecciones puedan ocurrir durante el año, en la Sección Unica, Distrito Unico de esta villa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cenano 29 de enero de 1931.—El Presidente, Manuel Diez.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mezo Gregorio Gómez Pérez, número 5 del Reemplazo de 1929, se está instruyendo expediente justificativo para acreditar la ausencia de su padre A. Emeterio Gómez Echeverría y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del vigente Reglamento de Quintas, se publica este Edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido A. Emeterio, se sirva participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, llamo y emplazo al mencionado A. Emeterio para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su mentado hijo.

El repetido A. Emeterio Gómez Echeverría, es natural de Vigüera, hijo de Gregorio y de Elisa y cuenta 51 años de edad en el caso de vivir.

Sus señas son: Estatura regular. — Color moreno. — Ojos negros. — Barba negra. — Nariz aguileña. — Boca grande. — Frente pequeña. — Señas particulares ninguna.

Vigüera 2 de febrero de 1931.—El Alcalde, Gregorio Eguizabal.

ANUNCIOS

384 Ignorándose el paradero del mozo, Julián Berrospe Fernández hijo de Mariano y Baldomero natural de Bilbao, comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 15 de Febrero y hora de las 8, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del art. 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Cenicero 7 de febrero de 1931.
El Alcalde, Eloy Lagnilla.

352 Ignorándose el paradero de los mozos, Teófilo Dueñas Rubio, Julián Indalecio Iglesias Feanández, Emiliano Martínez López, Valentín Orozco Terrero y Antonio Udave Moreno, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente le represente, el día 15 de febrero, y hora de las 10, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del art. 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Alesanco 4 de Febrero de 1931.
El Alcalde, Ramón Andrés.

366 Formado por la Comisión municipal permanente el padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1930, con arreglo al empadronamiento del censo de población conforme ordena el artículo 34 del Reglamento sobre la pobla-

ción y términos municipales, el que quedará expuesto al público durante las horas de oficina en el plazo de 15 días una vez que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 33 del Estatuto municipal, y de armonía con lo que ordenan los artículos 37 y 38 del vigente Reglamento sobre población y términos municipales, a fin de que durante dicho plazo pueda formular las oportunas reclamaciones que crean convenientes contra el mismo si a ello hubiese lugar.

El Redal 5 de Febrero de 1931.
El Alcalde, Rufino Bretón.

388 Formado el padrón municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1930, se halla expuesto al público por término de 15 días para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar dentro de ese plazo a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia cuantas reclamaciones estime pertinentes.

Santa Eulalia Bajera 9 de febrero de 1931.
El Alcalde, Santiago Jiménez.

389 Formado el padrón municipal de habitantes de este término, correspondiente al año 1930, se halla expuesto al público por término de 30 días para que pueda ser examinado por cuantas personas lo desee y presentar dentro de ese plazo a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Tobia a 5 de febrero de 1931.
El Alcalde, Pedro Alesanco.

360 Formado por esta Alcaldía el Padrón de cédulas personales para el actual ejercicio de 1931, se hallará de manifiesto en Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días durante las horas de oficina, y una vez que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formular contra el mismo las reclamaciones que a ello pueda haber lugar; pues pasado el expresado plazo no será admitida reclamación alguna.

Entrena a 5 de febrero de 1931.

El Alcalde, Dionisio R.

370 Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Villanueva de Cameros a 3 de Febrero de 1931.

El Alcalde, Ilegible.

391 Aprobado por el Concejo de esta Entidad Local de Menor el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Villaseca 6 de febrero de 1931.
El Alcalde-Presidente, Ilegible.

402 Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento al público por plazo de 8 días consecutivos la Liquidación y Cuentas del Presupuesto correspondiente al año 1930 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan presentar por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Bobadilla 5 de febrero de 1931.
El Alcalde, Francisco García.

Ayuntamiento de Logroño

2.ª Sección de Recluta

347 Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de la 2.ª Sección de Recluta de esta Capital en el

corriente año, he dispuesto citarles por medio del Boletín Oficial, para que se presenten al acto de la clasificación y declaración de soldados, que ha de tener lugar en la Escuela de niños del Sr. Trevijano calle Hijos de M. Zurbano de esta Ciudad a la hora de las nueve del día quince de febrero actual.

En el caso de no poder concurrir, lo harán sus padres o madres, curadores, (parientes) parientes más cercanos, amos u otras personas de quien dependan; advertidos que de no verificarlo, les causará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la Ley vigente de Reemplazos; y que este anuncio sustituyen las citaciones ordenadas por el artículo 145 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, ya que no se les puede entregar personalmente como a los conocidos.

Mozos que se citan

Alvarez Domínguez Melchor
Etayo Leza Victor
Medel Aróstegui José
Fernández Pascual Pascual
Uriarte López Jesús
Aller Hurtado Gabriel (de)
Ramos Sarrano Emilio
Hernaiz del Río José
Buján Alesanco Antonio
García Fernández Juan
Hidalgo Igea Pascasio
Domínguez Martínez José
Blanco Clago Arsenio
García Alesanco Moisés
Fernández Saiz Manuel
Martínez Capelán Gerardo
Gómez Rudiez Gaspar
Julio Medrano Simón
Posadas Escalona Joaquín
García Sáenz de Azuelo Gonzalo
Conde Hernáez Andrés
Sarabia Ortega Lucio
Ortega Rivas Demetrio
Salcedo Calvo Ramón
Logroño, 4 de febrero de 1931.
El Presidente, Félix Sáenz de Valluerca.

332 Se halla vacante en esta villa el cargo de Inspector de Inspector de carnes y de Veterinario de Higiene y Sanidad Pecuarias, con el haber de 619 pesetas 65 centimos en total satisfechas del Presupuesto municipal por trimestres vencidos durante el año. Esta vacante se anuncia interinamente por el tiempo reglamentario, debiendo presentarse ante alcaldía las solicitudes en un plazo de quince días debidamente reintegrados y con los documentos acreditativos de la profesión.

Bergasa a 1 de febrero de 1931.—El Alcalde, Gregorio Sáenz.